



COMUNICADO

EL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA HA ANALIZADO LAS DIVERSAS INFORMACIONES, COMENTARIOS FORMULADOS POR DIVERSOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ES POR ELLO SE HA CONVENIDO EN PRECISAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: QUE EL COMITÉ ELECTORAL UNA VEZ ELEGIDO Y CONSTITUIDO ACTÚA Y APLICA LO QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD (ARTÍCULO N° 43 AL N° 50), ASÍ COMO LO NORMADO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y MIEMBROS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA VIGENTE, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0937 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2020.

SEGUNDO: QUE, EL ARTÍCULO N° 63 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y MIEMBROS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ESTABLECE LITERALMENTE LAS INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN O DENUNCIA. CONCORDANTE CON ELLO EL ARTICULO SIGUIENTE, VALE DECIR, QUE EN EL ARTÍCULO N° 64 ESTABLECE EN EL PUNTO 1 ACÁPITES A Y B LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y LOS MONTOS QUE LE SEAN APLICABLES A AQUELLOS QUE COMETIERON LA INFRACCIÓN - NO HABER SUFRAGADO - EN EL ACÁPITE 2 DEL MISMO ARTÍCULO HACE LA DISQUISICION Y ESTABLECE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PARA LOS QUE SIENDO ELEGIDOS MIEMBROS DE MESA, NO CONCURRIERON A EJERCER SU LABOR.

ESTA ÚLTIMA PARTE, NO RESULTÓ APLICABLE EN ESTOS PROCESOS ELECTORALES LLEVADOS A CABO POR ESTE COMITÉ, EN RAZÓN A QUE LAS ELECCIONES SE EFECTUARON VÍA VIRTUAL.

TERCERO: LA MISMA NORMA ELECTORAL ESTABLECE LOS CASOS DE DISPENSA, ASÍ COMO LOS PLAZOS QUE SE TIENEN PARA SOLICITARLAS, ASÍ COMO, EL PLAZO PARA QUE EL COMITÉ SE PRONUNCIE ACEPTÁNDOLA O DENEGÁNDOLA, YA QUE DICHA PETICIÓN DEBE DE ESTAR SUSTENTADA CON PRUEBA INSTRUMENTAL, COMO ASÍ LO ESTABLECE SUS INCISOS A Y B RESPECTIVAMENTE.



CUARTO: EFECTUADA LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS QUE GANARON EL PROCESO ELECTORAL, NUESTRO COMITÉ TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR LAS LISTAS DE AQUELLOS DOCENTES Y ESTUDIANTES QUE NO CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN ELECTORAL Y SERÁ LA OFICINA DE REGISTRO CENTRAL Y ESTADÍSTICA (ORCE) QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA RECAUDACIÓN DE LA MULTA DEL ESTUDIANTE Y EN EL CASO DEL DOCENTE SERÁ LA OFICINA CENTRAL DE RECURSOS HUMANOS, HECHO QUE ASÍ LO ESTABLECE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO N° 64 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

QUINTO: QUE, SIENDO ASÍ QUEDA CLARO LO SIGUIENTE:

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO HA ACTUADO CON ESTRICTO APEGO A SU NORMA REGLAMENTARIA, EN NINGÚN MOMENTO HA COMETIDO ACTO ABUSIVO EN CONTRA DE LOS ESTUDIANTES NI DE LOS DOCENTES.

CEUNI

LIMA, 01 SETIEMBRE DEL 2022